



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 020-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 26 de enero de 2026

VISTO:

El expediente con registro N° 003-2026-COMISION DESTAQUE-RSG/DIRESA/APU, de fecha 21 de enero de 2026, ponen en conocimiento evaluación de solicitud de Destaque; Memorandum N° 34-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 26 de enero del 2026, en la cual dispone a Asesoría Legal proyección de resolución directoral de la Solicitud de Destaque del servidor Tec. En Laboratorio SANTIAGO CCAHUA QUISPE, de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";443

Que, estando a la Ley N° 31553. Artículo 1° La presente ley tiene por objeto reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo 1153, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentren bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos años continuos o mayor de tres años discontinuos al 31 de diciembre del 2021.

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en fecha 05 de octubre del 2023 se toma conocimiento del Oficio Múltiple N° D000140-2023-OGGRH-MINSA, a través del cual el Presidente de la Comisión Central de Reasignación – CCR del Ministerio de Salud, a fin de poner en conocimiento el marco normativo y lo relacionado al proceso de reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial del ministerio de salud.

Que, mediante expediente con registro N° 11756, de fecha 31 de diciembre del año 2025, ingresa a esta institución la solicitud del servidor nombrado: SANTIAGO CCAHUA QUISPE, servidor asistencial Técnico en Laboratorio nombrado en el Centro de Salud de San Camilo de Lellis Chuquibambilla de la Micro Red de Chuquibambilla de la Red de Salud Grau, mediante Resolución Directoral N° 236-2011-G-DEGDRH-DIRESA, de fecha 26 de abril del 2011 sujeto bajo el Régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, en condición de nombrado por más de 14 años al servicio de la sociedad, así desempeñándome como personal asistencial de salud, ejerciendo las funciones sin escatimar esfuerzos.

Que, de acuerdo a la revisión de la Comisión de Destaque, se advierte la justificación del estado de salud del titular, describe que le diagnosticaron en el año 2024 un mal oncológico, asimismo indica que en el año 2025 se le diagnostica "Hepatocarcinoma Colateral Avanzado", emitido por el especialista oncológico de la Red Asistencial de Essalud de Abancay, que por su condición el servidor debe recibir tratamiento especializado en forma oportuna, puesto que en nuestra provincia de Grau no existe tal especialidad de salud que contribuya a su mejoría y controles requeridos.

Que, de la revisión de los requisitos de Destaque por Salud, en mérito al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, dicho servidor no acredita:

- Certificado Médico o declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad (Requisito indispensable).
- VºBº del Jefe inmediato y superior jerárquico requisito indispensable
- Se advierte la ilegibilidad del acta médica N° 11515093 al cual hace referencia en su solicitud de destaque.

Que, en ese entender la Comisión recomienda no otorgar el destaque temporal solicitado por el servidor, en vista de que se advierte la ausencia de los requisitos indispensables mencionados en el Título III, Literal 3.4.7 "Casos de destaque" Salud: Certificado médico o declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad; Vº Bº del Jefe Inmediato y superior jerárquico.

Que, al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Administración, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau y en mérito a las





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Grau, conferidas en Resolución Directoral N° 567-2023-DG-DIRESA-AP.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO LA SOLICITUD DE DESTAQUE del servidor SANTIAGO CCAHUA QUISPE, dicho servidor no acredita:

- Certificado Médico o declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad (Requisito indispensable).
- V°B° del Jefe inmediato y superior jerárquico requisito indispensable
- Se advierte la ilegibilidad del acta médica N° 11515093 al cual hace referencia en su solicitud de destaque.

Y por estricta necesidad de servicio del Centro de Salud de San Camilo de Lellis de Chuquibambilla de la Unidad Ejecutora N° 406 de la Red de Salud Grau, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los órganos administrativos que correspondan y a los interesados, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

C.c.
 Archivo.
 Of. Adm.
 RRHH
 C.P.E
 Interesado.




 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURIMAC
 RED DE SALUD GRAU

 Lic. Enf. Katherine D. Sulcahuaman Segovia
 CEP. 82747
 DIRECTORA

